

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2016-00132-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ BERNAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO: Orden a Secretaría – auto de cúmplase

Facatativá, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que, en el término de traslado de la demanda, se presentó contestación de demanda, con traslado vía correo electrónico a la contraparte.

Revisada la constancia de recibido de la contestación en comentario¹, se logró evidenciar que la apoderada de la parte pasiva procesal remitió, por error, el aludido traslado al correo oficinamunaeth@icluod.com, ya que al revisar el escrito de demanda², se encuentra que el correo de notificaciones para el apoderado demandante es oficinamunarth@icloud.com.

Por lo anterior y en procura de garantizar el derecho al debido proceso, la defensa y contradicción de las partes, se ordenará hacer efectivo el traslado dispuesto en el par. 2° del art. 175 de la Ley 1437 de 2011³ -L.1437/2011-, modificado por la ley 2080 de 2021⁴ -L.2080/2021.

RESUELVE:

PRIMERO: por Secretaría **CORRASE TRASLADO** de las excepciones propuestas por la demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 175 de la L.1437/2011.

SEGUNDO: no hay lugar a notificación por estado, de conformidad con el art. 299 del C.G.P.

¹ Archivo 07ConstanciaRadicaciónContestación y Traslado.pdf

² Archivo 06ContestaciónDemanda.pdf

³ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

⁴ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2016-00132-00
Demandante (S): MIGUEL ANTONIO JIMENEZ BERNAL
Demandado (S): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-0001-S-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0056b2d6d82a0e314121f069bcc79cbba3e783e2e3e6011502dbefd24a88ebf2**

Documento generado en 09/03/2022 04:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>